JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

107

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-001-2018-00835-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Elvis Jose Marizalbe Ballesteros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002551

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderado *JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO,* identificado con c. de c. No. 19.467.951, facultado para recibir

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002930519	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	$ 324.296,08
469030002930520	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	$ 342.646,80
469030002930521	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	$ 342.646,80
469030002930522	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	$ 340.811,73
469030002930523	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	$ 342.646,80
469030002930524	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	$ 345.147,87
469030002930525	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	$ 314.133,44
469030002930526	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	$ 314.133,44
469030002930527	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	$ 259.081,28
469030002930528	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	$ 314.133,44
469030002930529	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	$ 314.133,44

$ 3.553.811,12

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: *auxjuridicojca@gmail.com*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291c37c0f2a8cd7f41522b2db519bc3c5188bf90bd96331e756e5a2ca4a5ee58**

Documento generado en 13/06/2023 02:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

156

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-002-2021-00395-00
Demandante:	Gustavo Adolfo Cano Joven
Demandado:	José Jair Marín Ospina
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio:	No.002552

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el 26 **de julio de 2023** a las **9:00 a.m.,** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del señor José Jair Marín Ospina. Lo anterior al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se identifica a continuación:

Matricula inmobiliaria No.370-917103.

Descripción y Ubicación: Tipo de predio: Urbano. Calle 7 # 38 – 58 APARTAMENTO CIENTO UNO (101) EDIFICIO BIFAMILIAR CHAMORRO – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Secuestrado por: *MAURICIO SALAZAR AYA,* en representación de la sociedad *MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,* Domicilio: Calle 5 oeste No. 27 – 25 Barrio Tejares de San Fernando de Cali, teléfono 8889161 – 8889164, correo electrónico: *secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com*. A quien se le requiere a fin de que rinda un informe pormenorizado de su gestión. ***Líbrense por Secretaría los Oficios Correspondientes.***

Avalúo: $489.756.000

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo ($342.829.200)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo ($195.902.400)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo *j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias*

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. ***(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021***)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848407fbbd9eca5d619d7ae233772b3956d541fb6193882b6d9e525f1822d9d8**

Documento generado en 13/06/2023 02:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

85

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-004-2013-00101-00
Demandante:	María Margarita Zapata Paredes
Demandado:	Diana Marcela Zambrano y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002534

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO**: DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos de Ley que perciba la demandada ***DIANA MARCELA ZAMBRANO CAMPO****,* identificada con c. de c. N°**1.144.134.086**, como empleada de ***METALPRO INGENIERA S.AS.,*** ubicada en la carrera 17F No.33C-34 de esta ciudad**.** Limitar el embargo a la suma de $10.800.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del Proceso, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, ***pagaduría***, *Oficinade Registro de Instrumentos Públicos*, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, *Bancos*, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de

lrt

vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: "***Comunicaciones, oficios y despachos***. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las ***veces de oficio***, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: **INSTAR** al pagador de la entidad para que al brindar respuesta de la medida cautelar, también la remita o comparta al peticionario al correo electrónico *gizucar@gmail.com*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1754c1f6290f1a6f31d496e9ffc87c6c12c8abb185ceb01887b06ea602563af6**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

49

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-004-2013-00301-00
Demandante:	Fenalco Seccional Valle
Demandado:	Paulo José Guevara Serna
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00652

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.* Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por Pago Total de la obligación, ordenando levantar las medidas cautelares.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

lrt

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4794d455e13ed504830b41b9f260068ac75fa5ead5f3d91f74b14945c972b6**

Documento generado en 13/06/2023 02:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

145

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-004-2020-00538-00
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Demandado:	Javier Ruiz Mesa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.002566

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud del apoderado del extremo actor de aprobar una liquidación del crédito que data del mes de agosto de 2021. El Despacho encuentra necesario que se presente una nueva liquidación actualizada con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas,

RESUELVE

Único: REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc210cb5b4e15fdb151dda45eccea816b2abf8189c5e5cc10bece744e1f08ed2**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-004-2022-00038-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados Occidente COOP-ASOCC.
Demandado:	Marisol Benítez Góngora
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002553

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $49.417.000, hasta el ***28 de febrero de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933137fbfc99b8140b7dfafec40821c94707e39c6aea9e21ff8f6f52171c9429**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-004-2022-00178-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Alix Giovana Cepeda Anaya
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002567

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $30.249.457, hasta el ***27 de febrero de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3886a598e483e73d37ad6c8cd23158b687a0b266a1fb00082319e5ebe18e20**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2022-00906-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Julio Hernán Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002568

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 14 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	$ 13.000.000,00	
FECHA DE INICIO		5-nov-22
FECHA DE CORTE		14-jun-23
TOTAL MORA	$ 2.953.080	
TOTAL INTERES PLAZO	$ 4.485.433	
SALDO CAPITAL	$ 13.000.000	
DEUDA TOTAL	$ 20.438.513	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	17,46	1,35			$ 330.980,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 175.500,00
ene-21	17,32	17,32	1,34			$ 505.180,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 174.200,00
feb-21	17,54	17,54	1,36			$ 681.980,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 176.800,00
mar-21	17,41	17,41	1,35			$ 857.480,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 175.500,00
abr-21	17,31	17,31	1,34			$ 1.031.680,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 174.200,00
may-21	17,22	17,22	1,33			$ 1.204.580,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 172.900,00
jun-21	17,21	17,21	1,33			$ 1.377.480,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 172.900,00
jul-21	17,18	17,18	1,33			$ 1.550.380,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 172.900,00
ago-21	17,24	17,24	1,33			$ 1.723.280,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 172.900,00
sep-21	17,19	17,19	1,33			$ 1.896.180,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 172.900,00
oct-21	17,08	17,08	1,32			$ 2.067.780,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 171.600,00
nov-21	17,27	17,27	1,34			$ 2.241.980,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 174.200,00
dic-21	17,46	17,46	1,35			$ 2.417.480,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 175.500,00
ene-22	17,66	17,66	1,36			$ 2.594.280,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 176.800,00
feb-22	18,30	18,30	1,41			$ 2.777.580,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 183.300,00
mar-22	18,47	18,47	1,42			$ 2.962.180,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 184.600,00
abr-22	19,05	19,05	1,46			$ 3.151.980,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 189.800,00
may-22	19,71	19,71	1,51			$ 3.348.280,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 196.300,00
jun-22	20,40	20,40	1,56			$ 3.551.080,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 202.800,00

jul-22	21,28	21,28	1,62			$ 3.761.680,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 210.600,00
ago-22	22,21	22,21	1,69			$ 3.981.380,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 219.700,00
sep-22	23,50	23,50	1,77			$ 4.211.480,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 230.100,00
oct-22	24,61	24,61	1,85			$ 4.451.980,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 240.500,00
nov-22	25,78	25,78	1,93			$ 4.702.880,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 33.453,33
dic-22	27,64	27,64	2,05			$ 4.702.880,00	$ 0,00	$ 13.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c8bbf437b053bb12b4330660e9e204c45f6d9ea2ef4d62b4e6fcbd0d263615**
Documento generado en 13/06/2023 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

234

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-006-2013-00983-00
Demandante:	PL Soluciones Colombia S.A.
Demandado:	Gloria Cristina Montoya Álvarez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00663

Al Despacho el presente expediente con solicitud de remanentes proveniente del *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser procedente la solicitud y teniendo en cuenta que anteriormente se había aceptado la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al ***Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali***, para informarle que por auto de fecha 3 de febrero de 2015, se dispuso: tuvo en cuenta la solicitud de remanentes, por ser la primera que en tal sentido se recibe, y que fue comunicada por oficio No.0410 de febrero 3 de 2015. dentro del proceso Ejecutivo Mixto con radicado 014-2009-00458-00, propuesto por Inversora Pichincha S.A., contra Gloria Cristina Montoya Álvarez y que a la fecha el presente proceso se encuentra activo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76949293995ae3e7c5d00126080828aa9a11868e6247726843fe7841a5f41aea**

Documento generado en 13/06/2023 02:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

156

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-007-2015-00644-00
Demandante:	Coop. Multiactiva Coopuniportuaria y otro.
Demandado:	Gloria Mejía Oliveros.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002554

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0c921eac4f7976561f39c9d862758ed29ef7de845a48b3383a70acbf817988**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-007-2022-00179-00
Demandante:	Sociedad Alveco Inmobiliaria S.A.S
Demandado:	Mariana Cristina Cuffi Gómez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002555

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $3.103.420, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da261e4622c8ce504d2278466ef380d56c49e84ea6ec6afea02361b858ce207d**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

122

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-008-2014-00441-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Julián Córdoba
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002535

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO**: Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT´S, y otros depósitos, posean el demandado ***JULIAN CORDOBA,*** identificado con c.c. No.6.100.334 en el ***BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.*** Limítese la medida hasta la suma de $37.800.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*** en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría,* Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin*)*, ***Bancos***, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,

lrt

conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

"***Comunicaciones, oficios y despachos***. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las ***veces de oficio***, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: **INSTAR** a la entidad Bancaria para que al brindar respuesta de la medida cautela, también se envíe o comparta la misma, al peticionario al correo electrónico *info@oficinadeabogados.com.co*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0d98bf7fd0d274772b0aeb30e0c53800419cfca46663b3c7a15e7af1be604a**

Documento generado en 13/06/2023 02:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-008-2019-00500-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado:	Narciza del Socorro Castro Maturana
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002569

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar su respectivo análisis encontrando que, la liquidación presentada difiere de lo dispuesto en el mandamiento de pago, en lo que respecta al capital y a la fecha desde la cual se liquida el interés moratorio. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ***ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, respecto del capital***, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- *PONER EN CONOCIMIENTO* de parte interesada, que a través del siguiente correo electrónico: *apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co* podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,* a fin de realice la revisión del proceso, con el fin de que presente una liquidación del crédito actualizada y conforme al mandamiento de pago.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4db76d0af85cc0491360dc86303e52a5dc81604230edcf7601fb9ac75939b24**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2022-00189-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Esmeralda Vargas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002570

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 14 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	$ 90.169.447,00	
FECHA DE INICIO		12-feb-22
FECHA DE CORTE		14-jun-23
TOTAL MORA	$ 38.754.828	
SALDO CAPITAL	$ 90.169.447	
SALDO INTERESES	$ 38.754.828	
DEUDA TOTAL	$ 128.924.275	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 2.961.164,64	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 1.857.490,61
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 4.872.756,91	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 1.911.592,28
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 6.838.450,86	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 1.965.693,94
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 8.867.263,42	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 2.028.812,56
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 10.977.228,48	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 2.109.965,06
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 13.168.346,04	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 2.191.117,56
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 15.467.666,94	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 2.299.320,90
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 17.857.157,28	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 2.389.490,35
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 20.345.834,02	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 2.488.676,74
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 22.987.798,82	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 2.641.964,80
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 25.728.950,01	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 2.741.151,19
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 28.578.304,53	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 2.849.354,53
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 31.481.760,72	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 2.903.456,19
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 34.430.301,64	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 2.948.540,92
may-23	31,39	47,09	3,27			$ 37.378.842,56	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 2.948.540,92
jun-23	31,39	47,09	3,27			$ 40.327.383,48	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 1.375.985,76
jul-23	31,39	47,09	3,27			$ 40.327.383,48	$ 0,00	$ 90.169.447,00		$ 0,00	$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12823260bc56a2f475ef9f65780e9b1a8d99130bcb8536bfdd265c3d52d7dfc4**
Documento generado en 13/06/2023 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

175

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-010-2006-00528-00
Demandante:	Juan Pablo Varela Rojas
Demandado:	Manuel Antonio Castro Ruiz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00664

En atención al escrito anterior allegado por la abogada de la parte demandante, pronunciándose sobre la solicitud de reducción de embargos que presentó la apoderada del demandado. Como quiera que informa la apoderada del demandante que desistió de la medida cautelar de los bienes muebles y enseres y procedió con el embargo de los bienes inmuebles para poder exigir el pago de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de levantar la medida cautelar de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **370-821983 y 370-821943**, en razón a que con el embargo se garantiza que el deudor cumpla con la obligación o pague la deuda a favor del acreedor. Ahora bien, se insta a la apoderada del accionado para que se apersone de las actuaciones y cumpla con el impulso procesal diligenciando lo pertinente para el pago de la deuda adquirida por su representado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948cd6b9012c793e0e3c2b103f28e248f0beb4f5a2181aad964ee3f6cddcc2c9**

Documento generado en 13/06/2023 02:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

158

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-010-2021-00453-00
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Demandado:	Gustavo Adolfo Martínez Cadavid
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002556

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de **$ 33.285.946**, respecto de la obligación contenida en el pagare No. 00000258412, y por la suma de **$ 8.443.428**, respecto de la obligación contenida en el pagare No. 000000664280, hasta el ***25 de junio de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f8c23d5eabe37b64c4bcb8eb2985f5a4e0fffa27bdffb209de6f0dfcbc333d**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

97

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-011-2019-00073-00
Demandante:	Parcelación Bella Suiza P.H.
Demandado:	Alexis Usurriaga Molina
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002557

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que, en la misma, no se imputan las cuotas de administración, ni sus respectivos intereses comprendidos entre el periodo de enero de 2018 a septiembre de 2019, indicando que los intereses *"se habían congelado si se cumplía con el acuerdo",* sin embargo, el Despacho no tiene conocimiento de dicho acuerdo ni de su eventual cumplimiento. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR ***una vez más*** a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia indicando lo propio, en cuanto al acuerdo de pago al cual hace referencia en la liquidación del crédito presentada, y de ser el caso, exprese con claridad si es su voluntad desistir de las cuotas de administración y sus respectivos intereses del periodo comprendido entre ***enero de 2018 a septiembre de 2019.***

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46664c9e0a6b5c2a171c20f5d864e19ba080a9e5f96be5acf283fc86efefae64**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

77

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-013-2009-01327-00
Demandante:	Banco BCSC S.A.
Demandado:	Alexander Espinal de Jesús
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00665

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.* Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar la medida de remanente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

lrt

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b3b4e13a172d51daf5932b3f0dd27a247d896b713fa4d8e682bfef6268be41**

Documento generado en 13/06/2023 02:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

78

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-013-2020-00393-00
Demandante:	Sistecrédito S.A.S
Demandado:	Lorena Mosquera Cuenú
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00667

En atención al escrito anterior en el que se autoriza a unos estudiantes para ejercer dependencia judicial. Por ser procedente la petición, el Jugado;

RESUELVE

1.- TENER como dependientes judiciales para todos los efectos a los estudiantes de derecho *ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ* y *KEVIN DAVID CAICEDO GARAVITO*, identificados con CC. No. 1.035.442.134 y 1.096.241.227 para que revisen el expediente, soliciten y reclamen oficios, notificaciones, entreguen y reciban oficios, retiren demanda y todos los demás actos permitidos por la ley.

2.- CORRER TRASLADO a la contraparte, de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

DM

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27d29a6330e0da2d09f7acf8e27430f012c340a5393d96a1e3d01045ed00a4f**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

192

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-014-2020-00447-00
Demandante:	Covinoc S.A.
Demandado:	María Aleyda Valencia Arcos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002558

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están incluyendo las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **únicamente** por la suma de $27.288.627, hasta el ***02 de mayo de 2022***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c6b5d4f1b2e62b4843a2dead53a5d828a4c95ab4ae7e0f1fcbc70bd4d58392**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

156

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-017-2022-00664-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC
Demandado:	Jairo Darío Quiñonez Arias.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002571

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9081ad9053916f77ed44f65aa454412ab21c72f775af758ed4ead559b33141da**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-017-2022-00856-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Doile Mesa Barona
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002572

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $37.186.365, hasta el ***7 de febrero de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d718cf60d928dad97c882b3f35b5ffa9bccc6117cf1223d084108b5649d7d044**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

92

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-018-2023-00148-00
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Diana Carolina Landázuri Centeno
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002573

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $3.940.814, hasta el ***30 de abril de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1915ff663cefa6a65ae4e73e872170c92e8d4ee3399f7235d58d046d2b98070c**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

215

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-019-2014-00254-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Carlos Olmes Ramírez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002336

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO**: Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT´S, y otros depósitos, posean el demandado ***CARLOS OLMES RAMIREZ,*** identificado con c.c. No.6.324.471 en el ***BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.*** Limítese la medida hasta la suma de $54.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*** en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría,* Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin*)*, ***Bancos***, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,

lrt

conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

"***Comunicaciones, oficios y despachos***. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las ***veces de oficio***, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: **INSTAR** a la entidad Bancaria par que al brindar respuesta de la medida cautelar, también se envíe o compara al peticionario al correo electrónico *info@oficinadeabogados.com.co*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a74001ac251bad2a93bcf0bc5dcc84379bc4102532e16c0bf6b24abfcc642c0**

Documento generado en 13/06/2023 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

53

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-019-2021-00680-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Janer Iván Delgado Portillo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002537

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83339b578aeaed4e411b96a92f3fb24ad532d2a9240f61092f8cfddcc48aeda3**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

244

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-020-2022-00434-00
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	Lina María Uribe Salazar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002538

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dab3faf42c54489c5670b86e7ecd74dd118959cf0031e48bb6df050f6adcfa**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

102

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-020-2022-00492-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado:	Alexandra Fernández Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002559

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, y teniendo en cuenta los abonos extraprocesales imputados por la parte demandante,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $109.402.190, hasta el *18 de abril de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- DECRETAR la terminación parcial del presente proceso ejecutivo respecto del pagaré No. 4025332 – Tarjeta de Crédito 9229733005196316, por pago total de esa obligación.

3.- Continuar la ejecución respecto de la obligación No.4010880055832682 contenida en el pagaré No. 2422702 y sus respectivos intereses, reconocida en el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446c718b24cac7ab26448b1cf9b81bffaee23353bd4808ea74e8fd725f726e65**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

111

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-021-2019-00588-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionario:	Refinancia S.A.S.
Demandado:	Edgar Norberto Pérez Vinasco
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002539

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1752b79e6dbd650500d48d1dc043dadf551b43a559e495b351e5629528f28ea2**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

183

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-021-2022-00367-00
Demandante:	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados -Coopensionados-
Demandado:	Luis Evelio Mazo Mayorquin
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002540

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa16e8479a5a31c30e8e107265e1aee4b5be027aa68e311cc6f0ac733520eb7**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

82

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-021-2022-00573-00
Demandante:	Segundo Arcesio Morales
Demandado:	Richard Ladino Montoya y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002560

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que la misma se están imputando los intereses moratorios, desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique, corrija o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual los intereses moratorios se imputan a partir del 17 de agosto de 2022, o indique, si es su deseo desistir de la mora causada desde el 16 de agosto de 2020 (decretada en el mandamiento), y de ser el caso, presente una actualizada con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5dac8e2a7561fe608be219245b636667573fa08c162228991b438a71355b70**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

177

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-022-2020-00155-00
Demandante:	Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado:	Carlina Valencia de Suaza
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002561

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que la apoderada de la parte demandante, solicita entrega de depósitos judiciales por la suma de $104.883, y su consecuente terminación por pago total de la obligación. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que, tanto en esta oficina, como en el juzgado de origen no existen depósitos judiciales disponibles para pago, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

3.- REQUERIR al pagador de ***COLPENSIONES,*** a fin de que informe el motivo por el cual no ha efectuado la retención del 30% de la mesada pensional que percibe la demandada *CARLINA VALENCIA DE SUAZA*, identificada con c. de c. No. 25.614.507, como pensionada de dicha entidad, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 695 del 26 de febrero de 2020. Así mismo se le informa que los descuentos al demandado deberá consignarlos a favor del proceso de la referencia en la **cuenta única judicial No. 760014041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario, LIMITANDO LA MEDIDA A LA SUMA DE $104.883.** Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756a981b0d4413630c401e810393e83b3a0e5bb8f99b90c659f3d9c18c6452a5**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

190

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-023-2021-00844-00
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Marlon Ezequiel Maquillon Romero
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002541

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0173eb1812f239f733ca190d7cd1eae746d7379fccc20c79447d4a690c838fb0**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

144

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-023-2023-00147-00
Demandante:	Banco Unión S.A. antes Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado:	Dorys Quintero Nieto
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002542

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e20cca5fb3f79e1d39328e0481f4fc403ad4a47aa472e3ad00d6bbfd880060**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

212

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-025-2021-00811-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	John Freddy Clavijo Valencia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002562

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $21,473,201, hasta el ***19 de mayo de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6226a50aa1d91da1f70530eed9c897ea12d9049021c06034964b5442f798addb**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

144

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-026-2021-00769-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Alexander Rendón Largo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002543

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e618a469b67558bc3815a6927eacc4ba7bfeb775743b1aea3fe4708bd208c8**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

108

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-026-2022-00075-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado:	Martha Eloísa Riascos Velásquez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002544

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c746976a7059b0170b217e0c6425afd105bd51b3621d24057ae44fc17418d0fc**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

40

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-027-2021-00324-00
Demandante:	Harold Samir Solano
Demandado:	Heino Gert Krauss
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002574

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado observa que la misma se están liquidando unos intereses de plazo y unos honorarios de abogado, que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, respecto del capital, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de parte interesada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de realice la revisión del proceso, con el fin de que presente una liquidación del crédito actualizada y conforme al mandamiento de pago.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc5cdbba77d34a57190fc80b4777fe75f798d0b16c40b94589404b75cbcf082**
Documento generado en 13/06/2023 02:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

226

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-028-2010-00250-00
Demandante:	Inversora Pichincha
Demandado:	Sandra Janeth Bedoya Gaviria
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio:	N°.002544

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de embargo de remanentes. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *SANDRA JANETH BEDOYA GAVIRIA,* dentro del proceso ejecutivo con radicado 13-2010-870 que adelanta el Banco de Bogotá en el ***Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.** Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

lrt

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e93050f426fd46f359d5574360f8c23417e7cd5b47b6ebe5720c02236ec40b**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-029-2022-00474-00
Demandante:	Financiera Juriscoop S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado:	Merceth Maheline Quiroga Moreno
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002546

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

lrt

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39fceba2af849b9f6d5470c980a2f6d787769bacce44aa0656532ee72abc030**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

52

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-031-2021-00272-00
Demandante:	CRESI S.A.S.
Demandado:	Carlos Alberto Arango Céspedes
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002545

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef5f3607c95828cad6f3c81c6745df7a6ec9734ce35174a54446d1e017d4fbf**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

87

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-031-2022-00109-00
Demandante:	Fenalco Seccional Valle
Demandado:	Jorge Andrés Marsiglia Carrascal
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002547

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3471bc3cbc30dcf44546b4bb8e51cc415a44128bc83cbd29bed25c15f4ec84c**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

85

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-031-2022-00417-00
Demandante:	Jairo Orlando Solarte Gamboa
Demandado:	Juan Sebastián Posada Rubio
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002548

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ba74a51525aab0cb0a2b4a29981e3879e0984e0f05c57bfc6cbad7950c00c4**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

76

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-032-20019-00945-00
Demandante:	Cooperativa de Servicio de Occidente Coopeoccidente
Demandado:	Luis Eduardo Ayala Hinojosa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002549

Al Despacho el presente proceso con solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de informarle que los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *LUIS EDUARDO AYALA HINOJOSA*, dentro del proceso de la referencia ***SI SURTEN*** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros con* Radicación 012-2023-00439 Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

lrt

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7c1889e7a86153037ebf0b7e1cc85f9e14f31af0be73f7c9adabf72aa20252**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

135

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-032-2022-00936-00
Demandante:	Inmobiliaria Naranjo Duque LTDA.
Demandado:	Sandra Marcela Suárez Suárez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002575

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, y teniendo en cuenta los abonos extraprocesales imputados por la parte demandante,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $3.938.400, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596121d82529cd4ecdc755374492b6c2c0a5dc2662ad5dd29874983cf339cb58**

Documento generado en 13/06/2023 02:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

426

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-033-2007-00105-00
Demandante:	Cooperativa de Servicio de Occidente Coopeoccidente
Demandado:	Miguel Ángel Moreno Mosquera y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002550

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud se decrete embargo de remanentes. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *MIGUEL ANGEL MORENO MOSQUERA,* dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el ***Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*** adelantado por Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente con radicado 29-2019-918. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea788f768e9b81bd6d176aaa025582a03e8e06196e33965715f17590489ed14**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

135

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-033-2017-00080-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A. - FNG – Subrogatario
Demandado:	Ferreterías y Pinturas Real SAS
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002563

Ha pasado el presente proceso, en el que el apoderado judicial de la parte actora, procede, mediante un recurso de reposición, a aclarar la liquidación del crédito presentada con anterioridad. Así las cosas, encuentra el Despacho que el recurso planteado, resuelve de fondo los interrogantes de esta Judicatura respecto de la liquidación aportada, no obstante, la providencia atacada no cumple con los presupuestos del articulo 318 del C.G. del Proceso, toda vez que, la misma no adolece de yerro alguno, sino que trata de un simple auto de trámite, con el que se pretendía que la parte interesada procediera a lo aclarado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $53.023.518, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 31006101082; por la suma de $11.066.460, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 21003217897; por la suma de $255.748, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 4984781496016517, hasta el ***31 de enero de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre el recurso de reposición allegado por la parte actora, por sustracción de materia, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2d222ea9a87a2ee01e5e135c4e70d251737e3073045f20fd03cfbdbc807e80**

Documento generado en 13/06/2023 02:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

160

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-035-2012-00087-00
Demandante:	G y J Ferreterías S.A.
Demandado:	Constructora Incitop Ltda. y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.000666

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.* Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,* en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas cautelares además solicita se cancele el oficio No.1109 del 15 de marzo de 2013.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

lrt

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf92886854c83749a96516a66f2356324f2ab732d1416407403946ee8a41053d**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

141

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-035-2021-00407-00
Demandante:	Coop. Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social
Demandado:	Francisco Arturo Noguera Burbano y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.002564

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos sobrantes proveniente de la parte *demandada***.** Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, *FRANCISCO ARTURO NOGUERA BURBANO*, identificado con c. de c. No. 6.053.048

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002923463	8903056743	COOFAMILIAR COOP	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 674.761,00
469030002923464	8903056743	COOFAMILIAR COOP	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 674.761,00
469030002923465	8903056743	COOFAMILIAR COOP	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 674.761,00
469030002923466	8903056743	COOFAMILIAR COOP	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 674.761,00
469030002923467	8903056743	COOFAMILIAR COOP	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 596.487,00
469030002923468	8903056743	COOFAMILIAR COOP	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 596.487,00
469030002923469	8903056743	COOFAMILIAR COOP	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 596.487,00
469030002923470	8903056743	COOFAMILIAR COOP	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 596.487,00
469030002923471	8903056743	COOFAMILIAR COOP	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 596.487,00
469030002923472	8903056743	COOFAMILIAR COOP	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 596.487,00
469030002923473	8903056743	COOFAMILIAR COOP	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 596.487,00

$ 6.874.453,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: carlosgi2@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 15 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc417aad64cf574d169b4cc37d95cc5daa0a09678eee2f72e048fbf8f747d5f**
Documento generado en 13/06/2023 02:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica